



RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | INCIDENTE DESACATO-TUTELA 2023-00053-00 |
| SOLICITANTE | MARÍA LOURDES PINEDA CUÉLLAR |
| ACCIONADO | ASMET SALUD EPS |
| DECISIÓN | INTERLOCUTORIO No. 0220 |

Habiéndose vencido en silencio el requerimiento previo efectuado al representante legal de la EPS ASMET SALUD, en acatamiento a lo resuelto por el Superior, sin que hiciera uso de ese derecho, conforme consta en constancia anterior, ingresan las diligencias nuevamente para resolver sobre el trámite solicitado, en tanto el Juzgado de Circuito decretó nulidad de lo actuado en el trámite anterior.

Se tiene que, el 22 de septiembre de 2023, mediante sentencia de tutela No. 030, este despacho judicial resolvió demanda de tutela elevada por la señora MARÍA LOURDES PINEDA CUÉLLAR, en contra de la EPS ASMET SALUD, emitiéndose varias órdenes para su cumplimiento. La sentencia en cita, no fue impugnada y ordenó lo siguiente:

“TERCERO: ORDENAR a ASMET SALUD EPS, disponga de todos los mecanismos administrativos y presupuestales necesarios para garantizar la PROTECCIÓN INTEGRAL de los derechos fundamentales de la señora MARIA LOURDES PINEDA CUELLAR, extendiéndose el amparo tutelar concedido a todos los procedimientos, médicos y quirúrgicos que requiera, así como el suministro de los insumos, exámenes y medicamentos necesarios, para la atención de la patología que presenta conforme se indicó en la parte motiva de esta decisión, y los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, hasta que se compruebe que la necesidad del suministro de tales servicios no los requiera la señora MARIA LOURDES PINEDA CUELLAR como su acompañante”

La señora MARÍA LOURDES PINEDA CUÉLLAR, peticona entonces se adelante INCIDENTE DE DESACATO, habida cuenta que la EPS ASMET SALUD, no ha cumplido la orden impartida en la sentencia proferida por este Despacho Judicial, por cuanto radicó en la EPS accionada, solicitud del procedimiento quirúrgico que le fuera ordenado y ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la EPS haya autorizado el mismo

La orden impartida en la sentencia de Tutela fue en contra de la EPS ASMET SALUD, por lo que el presente incidente de desacato se ha de adelantar en contra de su Representante Legal o Agente Especial Interventor, y para tener certeza procesal de dicha representación legal, se dispone tener como prueba trasladada para que obre en este incidente, aquella que reposa en el expediente de tutela en el orden No.015CertificadodeExistenciayRepresentaciónLegal así como aquella del orden 016ResoluciónRepresentaciónLegal, las cuales conforme con lo señalado en el art. 174 del C.G.P., fueron allegadas válidamente, por la misma entidad accionada, remitidas con la contestación de la demanda de tutela

“RESOLUCIÓN

2023320030004323-6 DE 07 – 07 - 2023

“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”

PARÁGRAFO PRIMERO. El doctor **Rafael Joaquín Manjarrez González**, designado como agente especial interventor ejercerá las funciones de representante legal de **ASMET SALUD EPS** a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes de la entidad que le sean entregados, junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.”

Conforme con lo expuesto, con el fin de establecer la efectividad de la orden impartida en el fallo 030 de fecha septiembre 22 de 2023, se admitirá la solicitud de desacato promovida por la

accionante y a la misma se le dará el trámite conforme con lo preceptuado en el art. 52 inciso 2 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el art. 127 del C.G. del Proceso.

En tal sentido el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO, elevada por MARÍA LOURDES PINEDA CUÉLLAR, en contra de RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ, Agente especial interventor y representante legal de la EPS ASMET SALUD, por el presunto incumplimiento a la sentencia 030 del 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: A la solicitud désele el trámite señalado en el art. 127 del C.G.P.

TERCERO: De la solicitud de incidente de desacato y sus anexos, córrase traslado al doctor RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ, Agente especial interventor y representante legal de la EPS ASMET SALUD, para que se pronuncie al respecto por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta admisión, la cual se entiende surtida pasados 2 días a la remisión de la notificación.

CUARTO: ADVIÉRTASE al accionado que, el presente trámite incidental, de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales, será de 10 días siguientes al recibo de la solicitud, para los fines concernientes al ejercicio del derecho de contradicción y defensa dentro del término perentorio que se otorga.

QUINTO: ALLÉGUESE como prueba trasladada el Certificado de existencia y Representación Legal y la Resolución 2023320030004323 del 6 de julio de 2023 que fueran allegados dentro del procedimiento de amparo 2023-00053-00, por parte de la EPS accionada, para que obren como pruebas en este procedimiento incidental.

NOTIFIQUESE.

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bbb08ea001cc8f021fb38e031c3f1b9d80854faab5f4758b5586ba6a873068**

Documento generado en 11/12/2023 09:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>